JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 664

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00200-00
Demandante:	Coonstrufuturo
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com - corfyser@corfysersas.com
Demandado:	Alicia Truque Borrero y Jorge Enrique Flórez

I. Asunto:

Atendiendo la notificación realizada por la parte demandante, y revisado la foliatura surtida en este asunto, se tiene que no cumplió con los presupuestos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido que, no informó bajo la gravedad de juramento que el canal digital relacionado en el acápite de notificaciones corresponde a las personas a notificar, pues en el escrito de subsanación refiere un canal digital que nada tiene que ver con los expresados en el libelo de la demanda, ni con la evidencia allegada al plenario, la cual da cuenta de cómo las obtuvo; por tal razón, se le insta para que exprese lo pertinente y adviértasele que una vez se haya verificado el cumplimiento de ello, por secretaría procédase a realizar el envío de la notificación a los demandados en los términos del referido decreto, en concordancia con el parágrafo 1º, artículo 291 ibidem, ya que para este caso el despacho lo considera pertinente a fin de viabilizar el trámite de notificación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO.- NO TENER en cuenta la notificación realizada al correo electrónico del demandado, por no cumplir las exigencias del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme las razones esbozadas en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento que los canales digitales joeflo149@hotmail.com – aliciatru234@hotmail.com, corresponden a las personas a notificar, esto es, a los demandados Jorge Enrique Flórez y Alicia Truque Borrero, respectivamente y allegue las evidencias de los mismos.

TERCERO.- CUMPLIDO lo dispuesto en el punto que antecede, ORDÉNESE por Secretaría el envío de la notificación a los demandados en los términos del referido decreto, en concordancia con el parágrafo 1º, artículo 291 ibídem, ya que para este caso el despacho lo considera pertinente a fin de viabilizar el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE MARZO DEL 2021
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345801b8c5d595619c41146f5b1981fde727ac12df5ad3bf68fa3381f50d3ff0**
Documento generado en 18/03/2021 04:15:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica